

Exptes. nº 26/20 y 27/20

AL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA JUNTA DE
COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

D José Vioque Lorenzo provisto de D.N.I. 03090138-L , actuando en mi nombre como miembro de la Junta Directiva, presente en la asamblea de 13 de agosto y sintiendo dañado mi honor con todo lo que se dice de la Junta Directiva a la que pertenezco de la Federación de Golf de Castilla La Mancha, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Berlín , nº 2, de Cabanillas del Campo, -19171 - Guadalajara, ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que habiéndome sido notificada, con fecha 26 de agosto, el acuerdo de fecha 25 de agosto, por el que se acuerda la admisión a trámite de los Expedientes nº 26/20 y 27/20, y no encontrándolos ajustados a Derecho, y dentro del plazo establecido, por medio del presente escrito, se procede a cumplimentar el trámite conferido, estableciendo al efecto las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Se denuncia de adverso, la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 20 de julio, por entender que la misma contraviene la

Resolución del Comité de Justicia Deportiva, de fecha 14 de julio, al incluir distintos puntos en el Orden del Día, a los incluidos en la convocatoria primigenia, manifestación con la que esta parte puede, en modo alguno, mostrar conformidad, entendiéndose que dicho motivo de recurso debe decaer, en primer lugar por tratarse de una alegación extemporánea, toda vez que dicha convocatoria, tal y como reconoce el recurrente en su escrito, es de fecha 20 de julio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3, en relación con el artículo 21.1, de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 2 de agosto de 2011, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha, los recursos contra el acuerdo de convocatoria de elecciones, se interpondrán en el plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo o resolución; en el presente supuesto, y tratándose de una convocatoria realizada el día 20 de julio, y no mediando denuncia por falta de antelación en el plazo de convocatoria de la Asamblea (15 días), ha transcurrido en exceso el plazo legal para recurrir dicha convocatoria, por lo que la misma debe considerarse firme, tal y como establece de forma expresa el precepto legal citado.

Sin perjuicio de lo anterior, y con carácter subsidiario para el hipotético supuesto de que se entrara a analizar el fondo del asunto, tampoco puede prosperar el motivo del recurso, porque la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 20 de julio, no sólo no vulneraba lo establecido por la Resolución del Comité de Justicia Deportiva, de fecha 14 de julio, sino que daba escrupuloso cumplimiento a la misma, como no podía ser de otra manera; si se analizan ambas convocatorias, con independencia de los numerales ordinales que contengan, el contenido de ambas es idéntico, excepto en lo que se refiere, al nombramiento de dos interventores del acta de la asamblea, lo cual precisamente se hace para dar mayor transparencia al proceso; el resto de puntos del orden del día, tratan los mismos temas (calendario, reglamento, gestora, censo provisional, Junta Electoral, sobres y papeletas, convocatoria y disolución de la Asamblea), si bien se desdobra en dos, la aprobación del reglamento y del calendario electoral, y en tres la Junta Electoral (elección, nombramiento y constitución).

No puede tener cabida el argumento esgrimido por los recurrentes consistente en que sólo debió llevarse a cabo el punto 3 del Orden del Día (nombramiento de Junta

Electoral), puesto que también era necesario, aprobar un nuevo Calendario Electoral para adaptarlo a la situación motivada por la Resolución, de fecha 14 de julio, dictada por el Comité de Justicia Deportiva.

Así las cosas, la actuación de los dirigentes de la Federación de Golf, ha estado presidida en todo momento, por la voluntad de dar perfecto cumplimiento a dicha resolución del Comité de Justicia Deportiva, que ordenaba la retroacción de TODO el proceso electoral al momento justo de la sesión extraordinaria de la Asamblea que ha de designar la Junta Electoral, y lógicamente dicha sesión, debe ser convocada formalmente, tal y como se ha hecho, incluyendo un único nuevo apartado (nombramiento de dos interventores del acta), que no perjudica los intereses de los recurrentes, que no les provoca indefensión, y que en modo alguno contraviene la resolución del Comité de Justicia Deportiva, y si así pudiera considerarse, podría acordarse de que se dejara sin efecto, salvando el resto de acuerdos adoptados.

El resto de comentarios contenidos en el correlativo del escrito de recurso, al tratarse de meras manifestaciones de parte, que además de inveraces y carentes de soporte probatorio, como no podía ser de otra forma atendida su falsedad, sólo pretenden hacer creer que no se ha atendido a la legalidad vigente, y se ha actuado de forma arbitraria, y en cualquier caso, si el recurrente considera que se ha cometido un ilícito penal, debería haber acudido también a los Tribunales de Justicia. Desde que se empezó el proceso electoral, el 28 de febrero, con la primera convocatoria de Asamblea General, estos dos señores, no han dejado de intentar boicotear absolutamente todas las acciones y decisiones, no solo de la Comisión Gestora, de la Junta Electoral, sino de SUS PROPIOS COMPAÑEROS DE ASAMBLEA, A LOS QUE EN TODO MOMENTO DESPRECIAN, PENSANDO QUE SUS IDEAS SON LAS QUE DEBEN PREVALECER EN VEZ DE LAS IDEAS DE LA MAYORÍA DE LOS ASAMBLEÍSTAS, LOS QUE ESTÁN REPRESENTANDO AL GOLF DE CASTILLA LA MANCHA, pues no debemos olvidar que representan, los Campos de Golf de, Palomarejos (Talavera de la Reina), Layos (Toledo), Cabanillas del Campo (Guadalajara), Club de Tenis Talavera (Talavera de La Reina), Golf Mudela (Santa Cruz de Mudela, C. Real) y a los jugadores de, Cuenca, Albacete, Toledo, Guadalajara, C. Real, también representados por otros asambleístas, que continuamente votan en sentido opuesto a estas dos personas. Así ellos piensan que se debe hacer lo que a ellos les

pueda interesar, o tal vez actúen con ánimo de revancha, porque la Federación no les dejó usurpar el nombre de Castilla La Mancha, para un torneo local que realizaron y al llamarles la atención, montaron en cólera, creyendo ser poseedores del nombre de Castilla La Mancha, cuando la ley les dice claramente que solo las federaciones deportivas pueden utilizar el nombre de la comunidad. O quizá estén también buscando obstruir el proceso electoral, porque cuando quisieron meter a un jugador en la Escuela Blume, con una beca, haciendo torneos fraudulentos, para conseguir alcanzar un requisito que no tenían de forma legal, y quitando ese derecho a otros jugadores, la RFEG, los sancionó sin poder realizar torneos, al firmar trampas creando un torneo “ad hoc” para hacerlo pasar por oficial, un torneo que nunca se disputó, y nuevamente entraron en cólera, desde ese momento, y cada vez que se ha reunido la federación, para crear calendarios, torneos..., han sido la negación de cualquier cuestión, por pequeña que fuera, incluso perjudicando a los jugadores de su propio club, al no inscribir el equipo en torneos donde los socios querían participar, (Liga Senior), pensando que ellos podían estar por encima de las reglas y desde entonces, solo buscan, una provocación constante con infundios e invenciones de todo tipo, EN NINGÚN MOMENTO HAN APORTADO UNA IDEA QUE APUESTE POR EL GOLF DE CASTILLA LA MANCHA.

En esta asamblea en la que yo estuve presente, vi como desde antes de cualquier lectura, ya manifestaban estar en contra de lo que aun no se había ni hablado ni leído y con sus bravuconadas intentaban disuadir al resto de asambleístas, que no estaban de acuerdo con ellos y/o pensaban de forma diferente.

Aun así y entiendo en el ánimo de obstruir la Asamblea, D. Marcelo Larrañaga Arruti se ofreció voluntario para firmar el acta de esta Asamblea (que en todo momento quería impugnar o entorpecer) para que finalmente, según tengo entendido, no personarse a firmar y así conseguir seguir obstruyendo el normal funcionamiento de esta federación.

SEGUNDA.- Respecto al segundo de los motivos del recurso, que lo constituye el hecho de que algunos de los candidatos a miembros de la Junta Electoral, no tienen la condición de asambleístas y con ello se conculca el artículo 11 del Reglamento Electoral, tampoco puedo mostrar conformidad, toda vez que la Ley 5/2015, de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, en su artículo 124.3 establece lo siguiente:

"3. Los miembros de la junta electoral serán designados por la Asamblea General, sin que sea requisito para reunir la condición de miembro la posesión de licencia federativa, y su composición formará parte de la convocatoria del proceso electoral. No podrán formar parte de la junta electoral las personas integrantes de los órganos de gobierno, de representación o de gestión de la federación. Si un miembro de la junta electoral presentara su candidatura a la Asamblea General o a la Presidencia deberá dimitir de la junta electoral en el mismo momento de la presentación de la candidatura."

Del tenor literal de dicho precepto, se desprende de forma inequívoca, que los integrantes de la junta electoral, NO PUEDEN SER MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL, ya que por un lado no establece como requisito estar en posesión de la licencia federativa, y por otro lado, excluye de forma expresa a las personas integrantes de los órganos de gobierno y de representación de la federación, es decir, está excluyendo a todos los miembros de la Asamblea General.

Pero en realidad , lo que está claro que es que quieren que solo ellos sean los válidos para estar en la Junta Electoral, que no valga nadie más que ellos, los elegidos anteriormente no valían, salvo ellos, claro, los elegidos ahora, como ha sido por votación democrática, en ASAMBLEA GENERAL, QUE REPRESENTA A TODO EL GOLF DE CASTILLA LA MANCHA, NO SOLO A SU CLUB O PARTE DE SU CLUB, y no los han elegido a ellos, tampoco valen.

A tal conclusión se llega con la simple lectura de los Estatutos de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, y en concreto en su artículo 8, que establece:

ARTÍCULO 8.1.- LA ASAMBLEA GENERAL. 8.1. Definición. La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha y en ella esta representados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos, y los jueces y árbitros de esta modalidad deportiva.

8.2. Miembros. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento del deporte de golf de Castilla-La Mancha.....

Todos los miembros de la Asamblea General tendrán licencia en vigor homologada por la FGCLM, y haberla tenido durante la temporada deportiva anterior.

Es decir, por un lado establece el requisito imprescindible, para ser miembro de la Asamblea General, tener licencia federativa en vigor, y por otro y más importante si cabe, define a la Asamblea General como el máximo órgano de representación de la Federación, lo que impide a sus miembros, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 124 de Ley 5/2015, de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, formar parte de la junta electoral.

Así las cosas, el artículo 11 del Reglamento Electoral, de conformidad con la normativa precitada, establece que la Junta Electoral, deberá ser elegida en la Asamblea General por los miembros que asistan a la misma, pero los candidatos no pueden ser asambleístas.

TERCERA.- Como consecuencia de todo lo anterior, entiende esta parte se ha cumplido con lo establecido en la normativa vigente, y por supuesto con lo acordado en la resolución del Comité de Justicia Deportiva de fecha 14 de julio de 2020, y para ello se contrastó la información, con la Jefa del Servicio de Federaciones, Dña. Patricia Pulido, PORQUE LA ÚNICA INTENCIÓN DE ESTA ASAMBLEA ES CONVOCAR EL PROCESO ELECTORAL y el recurrente, pretende impugnar una elección realizada de forma democrática, por el mero hecho de no ser favorable a sus intereses partidistas, haciendo acusaciones veladas, sin ningún tipo de sustento probatorio, más allá de sus propias palabras, yendo contra sus propios actos al pretender que sea declarada como válida PARTE de la Asamblea de fecha 28 de febrero de 2020, a los únicos efectos de que la Junta Electoral sea declarada válida con los miembros suplentes, cuando existe una resolución del Comité de Justicia Deportiva, que establece la necesidad de retrotraer el procedimiento electoral a la celebración de dicha Asamblea, para terminar solicitando, la suspensión cautelar del proceso electoral, lo que viene a demostrar, su ánimo obstruccionista, perjudicando el normal funcionamiento de la actividad de una federación deportiva. Sería más directo que pidieran que solo ellos pueden ser Junta Electoral, o incluso, que no hubiera elecciones y directamente el señor Poblete y el señor Larrañaga sean presidente y tesorero de la Federación, pero de forma perpetua, como por otro lado están intentando hacer en su club.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito en la representación que ostento, se sirva admitirlo, y en su virtud, tener por efectuadas las alegaciones contenidas en el cuerpo del mismo, y previos los trámites legales oportunos, dictar resolución, desestimando el recurso interpuesto, de conformidad con lo solicitado en el cuerpo del mismo, por así proceder en Justicia, que respetuosamente pido en Toledo, a treinta de agosto de dos mil veinte.

Fdo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the text 'Fdo.'.